

RESOLUCIÓN No. 00770

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER67414** del **09 de junio de 2011**, la **UNION TEMPORAL SERAFINA** identificada con Nit. 900.379.661-0 en cabeza de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.731, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Público ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 -09 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011EE99588 de fecha 11 de agosto de 2011, esta Subdirección requirió al usuario documentación a fin de dar viabilidad al trámite.

Que mediante radicado 2011ER118311 de fecha 20 de Septiembre de 2011, el usuario allega nuevamente documentación en forma incompleta.

Que en atención al precitado oficio, el area jurídica de esta Subdirección requiere mediante radicado 2011EE168017 al señor **DANIEL ENRIQUE VARELA** en su calidad de Representante Legal de la Unión temporal Serafina para que allegue documentación que permita dar viabilidad jurídica al trámite por el solicitado.

RESOLUCIÓN No. 00770

Mediante radicado 2012ER053712 de fecha 26 de abril de 2012, el usuario allega en forma completa la documentación necesaria para la expedición del permiso silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público de la avenida calle 71 Sur No. 4 – 09, Localidad Ciudad Bolívar, de este Distrito Capital, a favor de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**, entidad identificada con Nit. 900126860-4. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico **Concepto Técnico No. 2011GTS1604** de fecha 04 de julio de 2011, en virtud del cual se considera técnicamente viable autorizar:

"1 Poda de Mejoramiento de EUCALIPTO COMUN, 3 Traslado de HAYUELO, 5 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Tratamiento Integral de PALMA CERA"

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la Siembra de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **EJECUTAR** la siembra de 7 Individuos arbóreos cumpliendo los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando su mantenimiento por tres años contados a partir de la siembra, equivalente a un total de **6.25 IVP** y **1.69 SMMLV**. Por otra parte el beneficiario deberá consignar por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE (\$25.700)**.

RESOLUCIÓN No. 00770

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 00770

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”.*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*

RESOLUCIÓN No. 00770

movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1604 del 04 de julio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por estar ubicados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la Avenida Calle 71 Sur No. 4 - 09, localidad (19) Ciudad Bolívar de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

RESOLUCIÓN No. 00770

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **25.700**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

RESOLUCIÓN No. 00770

Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo una (1) poda de mejoramiento de un individuo Arbóreo de la especie **EUCALIPTO COMUN**, emplazado en la avenida calle 71 sur No. 4-09, barrio el Mochuelo en Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de tres (3) individuos Arbóreos de la especie **HAYUELO**, emplazados en la avenida calle 71 sur No. 4-09, barrio el Mochuelo en Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos Arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN**, emplazados en la avenida calle 71 sur No. 4-09, barrio el Mochuelo en Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo un (1) tratamiento integral de un individuo Arbóreo de la especie Palma de cera, emplazado en la avenida calle 71 sur No. 4-09, barrio el Mochuelo en Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 00770

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	46	12	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE ES NECESARIO REALIZAR ELIMINACION DE RAMAS SECAS Y PODA DE ESTABILIDAD A LA COPA	Podas de Mejoramiento
2	Eucalyptus globulus	28	9	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR UN ARBOL DE MEJORES CARACTERISTICAS	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PALMA DE CEREA	3	2	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE FERTILIZACION, RIEGO Y MANEJO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA SECAMIENTO EN SUS HOJAS EXTERIORES.	Tratamiento Integral
4	EUCALIPTO COMUN	21	5	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO, SUPRIMIDO POR OTRO INDIVIDUO ARBOREO, INTERFERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Tala
5	EUCALIPTO COMUN	26	7	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO, SUPRIMIDO POR OTRO INDIVIDUO ARBOREO, INTERFERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Tala
6	EUCALIPTO COMUN	22	10	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO A OTROS INDIVIDUOS, INTERFERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Tala
7	EUCALIPTUS COMUN	33	8	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO A OTROS INDIVIDUOS, INTERFERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA.	Tala
8	HAVALLO	3	2	0	X			DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASPASO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU PORTE LO PERMITE, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE QUE LO HACE SUSCEPTIBLE.	Tratado



RESOLUCIÓN No. 00770

9	HAYLELO	3	2	0	X	DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE QUE LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tratado
10	HAYLELO	3	2	0	X	DIAGONAL A LA CAPILLA, PROYECTO SALA DE VELACION	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ALTURA LO PERMITE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE QUE LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tratado

ARTÍCULO QUINTO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante la Siembra de IVPs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **EJECUTAR** la siembra de 7 Individuos arbóreos cumpliendo los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando su mantenimiento por tres años contados a partir de la siembra, equivalente a un total de **6.25 IVP** y **1.69 SMMLV**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS1604**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 2608**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

RESOLUCIÓN No. 00770

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-**, identificada con Nit.: 900.126.860-4 a través de su representante legal señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado cédula de ciudadanía No. 19.271.619 o por quien haga sus veces, en la calle 52 No. 13 - 64 Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

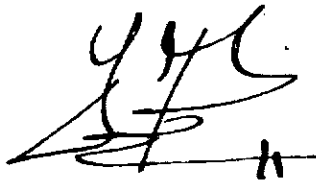
ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00770

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2608

Elaboró:

July Milena Henrriquez Sampayo	C.C: 22517016	T.P: 147391	CPS: CONTRAT O 142 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/05/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/07/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	10/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO del año (2012), se notifica personalmente e contenido de RESOLUCIÓN 770 al señor (a) GLORIA AMPARO MARTINEZ DUICE en su calidad de ENCARGADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.1.557.261 de BOGOTÁ D.C., C.P. No. _____ del C.S.J., quien fue el firmante de la providencia, en caso de interposición sólo procede Recurso de Reposición ante el Superior Tribunal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Amparo Martinez Duice
Dirección: calle 139 # 72 H-86 apto 302
Teléfono (s): 6135785

QUIEN NOTIFICA: ANGELA LAOINO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 AGO 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jairo A. Murga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA